

Proceso No. 2020-002

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C. *de dos mil veinte .*

Señala el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. que "

"Notificación por conducta concluyente.

.....
 Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. "

Evidenciada las circunstancias antes señaladas y reunidos los requisitos del art. 301 antes enunciado, juzgado Dispone:

- 1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ANA MARIA BUSTOS CAINARCA por intermedio de su apoderado judicial del auto adisorio de la demanda calendaro 16 de septiembre del 2020, en la fecha de notificación del presente auto por anotación en estado.*
- 2. Déjese transcurrir los términos del traslado con observancia de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del Estatuto General del Proceso.*
- 3.- TENER Y RECONOCER al doctor ANDRES LEONARDO PEÑA como apoderado judicial de LA demandada ANA MARIA BUSTOS en los términos y fines del poder conferido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy _____ La Secretaria,
--

95
Proceso 2020- 0002


JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., *de dos mil veinte.*

Con respecto a la señora LUZ STELLA ESTUPIÑAN REPROGRAMESELE cita para notificarla del auto admisorio de la demanda, señálesele día y hora.

Comuníquesele por correo electrónico.

CUMPLASE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Proceso No. 2020-002

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

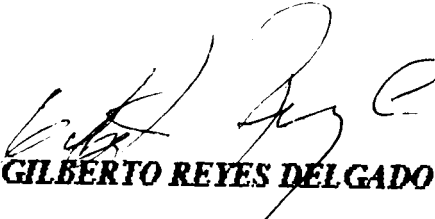
Bogotá D. C., de dos mil veinte.

En orden a evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante, proceda nuevamente con la notificación de los demandados en legal forma y conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, y en la forma allí dispuesta.

Lo anterior, por cuanto, se evidencia que los correos enviados para notificarlos, no se incluyeron los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy</p> <p>El Secretario,</p> <p>NANCY LUCIA MORENO</p>
